

ACTA SESIÓN N° 209

En la ciudad de Santiago, a martes 21 de diciembre de 2010, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Juan Pablo Olmedo Bustos y Jorge Jaraquemada Roblero. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Enrique Rajevic y el Sr. Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

a) Amparo C552-10 presentado por Gloria Mancilla Ibacache en contra del Servicio Agrícola y Ganadero.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 8 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa derivación al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado y a los terceros involucrados. Al respecto, informa que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 12 de octubre de 2010, en tanto que los terceros lo hicieron el 26 de octubre de 2010. Por último, informa acerca de ciertas gestiones útiles realizadas con el órgano reclamado como con la reclamante. Respecto de esta última, informa que la reclamante informó que no continuaría con el amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1) Aprobar el desistimiento de doña Gloria Mancilla Ibacache respecto del amparo deducido por ella en contra del Servicio Agrícola y Ganadero, por los fundamentos señalados precedentemente y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente

acuerdo a doña Gloria Mancilla Ibacache, al Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y a los representantes legales de Agrosearch Ltda., Fundación para el Desarrollo Frutícola, Centro Regional de Investigación Carillanca del INIA, Agrícola Green Seed Ltda., Semillas Tuniche Ltda., Semillas Pioneer Chile Ltda., Monsanto Chile S.A. y Centro Regional de Investigación La Platina del INIA.

b) Amparo C675-10 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 29 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa derivación al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 6 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo de don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo para que: a) Informe a don Boris Kolja Sirk si le encargó o no a don Valentín Durán Beiza que le informara sobre el estado de la causa rol N° 8447-2-2006, tramitada ante el Juzgado de Letras de Casablanca, y, en caso afirmativo, que indique la forma en que se efectúa el pago de la contraprestación por dicho servicio; que exhiba al requirente o le entregue copias de las declaraciones de intereses de los funcionarios a que se refiere el artículo 57 de la Ley N° 18.575, a fin de conocer si el Alcalde o alguno de los funcionarios que dicha disposición señala se encuentra o no vinculado comercialmente a la sociedad Algarrobo Inmobiliaria Limitada; y, por último, a informar si el escrito a que hace referencia el informe adjunto al Oficio N° 335/2010 de la Dirección Jurídica de dicha entidad edilicia, corresponde a una presentación de la parte demandante o de la parte demandada, y, en caso que haya sido presentada por ésta última, entregar copia del mismo; todo lo anterior en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede

ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo

c) Reclamo C676-10 presentado por el Sr. Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo por transparencia activa fue presentado ante este Consejo el 29 de septiembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 19 de octubre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo interpuesto por don Boris Colja Sirk en contra de la Municipalidad de Algarrobo por infracciones a las normas de transparencia activa; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo que publique la información según se ha indicado en los considerandos 3) y 5) de la presente decisión, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que ésta quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Alcalde la Municipalidad de Algarrobo que comunique a este Consejo la publicación de la información señalada en los numerales anteriores al domicilio Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Boris Colja Sirk y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Algarrobo.

d) Amparo C689-10 presentado por el Sr. Luis Chiguay Gil en contra de la Dirección de Vialidad.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 4 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 8 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Luis Chiguay Gil en contra de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas; 2) Requerir al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas: a) Indicar al reclamante si se denunció o no ante la Superintendencia de Energía y Combustibles los hechos de los que tomó conocimiento el Servicio con ocasión del informe requerido; y, en caso afirmativo, entregar al reclamante copia del oficio mediante el cual efectuó dicha denuncia; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas haber omitido derivar la solicitud al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, conforme al artículo 13 de la Ley de Transparencia, en lo relativo a la consulta efectuada por el reclamante en cuanto a si la empresa Coopersol Ltda. obtuvo o no la concesión eléctrica definitiva en el lugar en que opera, requiriéndole a fin de que adopte las medidas pertinentes orientadas a que tal situación no se reitere en el futuro; 4) Derivar la solicitud indicada en el numeral 1), literal a), de la parte expositiva de esta decisión, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a fin de que se pronuncie en torno a ella, informando lo que proceda al reclamante, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la ley de Transparencia y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Chiguay Gil, al Director de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, y al Ministro de Economía, Fomento y Turismo, adjuntando al reclamante copia de los descargos y observaciones del organismo.

e) Reclamos C760-10; C761-0; C762-10; C763-10; C764-10; C765-10; C766-10; C767-10; C768-10; C769-10; C770-10; C771-10; C772-10; C773-10; C774-10; C775-10; C776-10; C777-10; C778-10 y C779-10 presentados por Hernán Rodríguez, Cristóbal Bravo; Patricio Campos, Gisella Rocco; Victoria Norambuena; Catalina Guzmán, Fernanda Droguett; Emilio Pereira, Nicolás Olivero; Daniel Araya; Bastián Infante; Francisco Casanova; Américo Sanhueza; Juan Ramírez, Sonia Cortés; Yannira Bugeño; Luis Díaz, Fabián Bravo; Francisca Torres y María pino, en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Sra. Irka Contreras, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los reclamos por transparencia activa fueron presentados ante este Consejo el 2 de noviembre de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que no presentó sus descargos y observaciones dentro de plazo legal.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger los reclamos interpuestos por don Hernán Rodríguez Andaur, don Cristóbal Bravo Marchant, don Patricio Campos Cortés, doña Gisella Rocco Leiva, doña Violeta Norambuena Navarrete, doña Catalina Guzmán Castro, doña Fernanda Droguett González, don Emilio Pereira Fernández, don Nicolás Olivero Rojas, don Daniel Araya Rojas, don Bastián Infante Bastías, don Francisco Casanova Suárez, don Américo Sanhueza Hernández, don Juan Ramírez García, doña Sonia Cortés Retamal, doña Yannira Bugeño Cea, don Luis Díaz Castro, don Fabián Bravo Maturana, doña Francisca Torres Montes y doña María Pino Neculqueo, en contra de la Universidad Tecnológica Metropolitana, por infracción a las normas de transparencia activa, en virtud de los argumentos expuestos en los considerandos precedentes; 2) Requerir al Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana que

publique la información según se ha indicado en el considerando 5) y 6) de la presente decisión, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoriedad de esta decisión, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento conforme lo señalan los artículos 46 y siguientes de la Ley de Transparencia; 3) Requerir al Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana que comunique a este Consejo la publicación de la información señalada en el numeral anterior al domicilio de Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para verificar el cumplimiento de esta decisión y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Hernán Rodríguez Andaur, don Cristóbal Bravo Marchant, don Patricio Campos Cortés, doña Gisella Rocco Leiva, doña Violeta Norambuena Navarrete, doña Catalina Guzmán Castro, doña Fernanda Droguett González, don Emilio Pereira Fernández, don Nicolás Olivero Rojas, don Daniel Araya Rojas, don Bastián Infante Bastías, don Francisco Casanova Suárez, don Américo Sanhueza Hernández, don Juan Ramírez García, doña Sonia Cortés Retamal, doña Yannira Bugeño Cea, don Luis Díaz Castro, don Fabián Bravo Maturana, doña Francisca Torres Montes y doña María Pino Neculqueo y al Sr. Rector de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

f) Amparo C785-10 presentado por el Sr. Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Recoleta.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 3 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que, previa derivación al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos, se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 3 de diciembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de Recoleta, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta para que: a) Entregue a don Leonardo Arenas Obando la información solicitada en sus requerimientos de 24 de septiembre de 2010 y que es indicada en el punto 1) de la parte expositiva de esta decisión, haciendo presente que respecto del número de estudiantes de colegios municipalizados de la comuna que han participado de las acciones del plan de educación en sexualidad y afectividad, así como de las instituciones que han suscrito convenios con la Municipalidad o sus liceos o colegios para impartir acciones educativas de información y orientación en torno a la salud sexual y reproductiva, debe informar si ha realizado dichas acciones o si ha suscrito o no dichos convenios, en caso afirmativo, debe proporcionar la información solicitada a su respecto, en un plazo que no supere los 15 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y b) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Leonardo Arenas Obando y a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Recoleta.

g) Amparo C794-10 presentado por el Sr. José Manuel Ferrari Fontecilla en contra del Instituto Nacional de Estadísticas.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 5 de noviembre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 30 de noviembre de 2010. Por último, da cuenta de una gestión útil realizada con el objeto de verificar si el reclamante había recibido la información requerida de parte de de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la H. Cámara de Diputados.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don José Manuel De Ferrari Fontecilla en contra del Instituto Nacional de Estadísticas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo y teniendo presente que otro órgano del Estado, distinto al reclamado, ha proporcionado al reclamante la información solicitada, no se requerirá al INE la entrega de dicha información y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don José Manuel De Ferrari Fontecilla, al Sr. Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas y a la Sra. Presidenta de la H. Cámara de Diputados y al Sr. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la H. Cámara de Diputados.

2.- Acuerdo medida para mejor resolver.

a) Amparo C734-10 presentado por el Sr. Juan Peña Fletcher en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 22 de octubre de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones mediante escrito recibido el 16 de noviembre de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo para que solicite al Sr. Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, bajo la reserva establecida en el artículo 26 de la Ley de Transparencia, a) Copia del expediente de investigación relativo al accidente sufrido por don Manuel Martínez Vega el 11 de noviembre de 2008, en la Mina Juanita, de la II Región, a fin de que, a partir de su revisión, se ilustre a este Consejo acerca

del volumen de la información solicitada por el reclamante y se dimensione el tiempo involucrado en darle respuesta y b) Que exponga las circunstancias de hecho específicas en cuya base se fundaría la distracción indebida de sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales si se atendiera la solicitud de información del requirente -particularmente en lo relativo a las investigaciones que habría realizado SERNAGEOMIN derivadas de accidentes fatales ocurrido en labores mineras en los últimos 5 años. Para tal efecto, solicito a Ud. se pronuncie específicamente sobre materias tales como el volumen de información requerida, las Direcciones Regionales involucradas en su respuesta, el personal específico con el que cada una de éstas cuenta, las labores que sus funcionarios habitualmente desarrollan, el tiempo del que disponen para ellas, así como aquel empleado para dar respuesta a una solicitud de información, y aquel que se estaría destinado actualmente, a las labores de emergencia que indicó en sus descargos y observaciones.

3.- Resuelve reposición administrativa.

a) Recurso de reposición administrativa presentada por Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica en contra de la decisión recaída en el amparo C221-10.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Leonel Salinas, informa que el 12 de noviembre de 2010 el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C221-10, solicitando dejarla sin efecto, rechazando en definitiva el amparo presentado por doña Yael Irene Korol Engel, por las razones que se pasan a exponer.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados por recurrente, pronunciándose sobre el fondo del recurso.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C221-10, de 20 de agosto de 2010, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la decisión antes citada, en los términos y dentro del plazo en ella establecidos y 3) Encomendar al Director General de este

Consejo notificar el presente acuerdo a doña Yael Irene Korol Engel y al Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

Siendo las 12:45 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO